



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

**Martes, 12 de Mayo de 2020**

**Número 73**

Edita: Excma. Diputación Provincial  
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.  
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700  
Edición digital: [www.diphuelva.es](http://www.diphuelva.es)  
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

\* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA\*

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva  
Decreto de concesión de subvenciones para la  
reparación de caminos rurales en entidades locales  
menores 2019..... 2357
- Información pública sobre solicitud de ocupación  
de un tramo de la carretera provincial HU-6104  
para instalación de una red pública de  
comunicaciones electrónicas..... 2359
- Ayuntamiento de Almonte  
Aprobación de las bases de la convocatoria para  
la concesión de ayudas para Estudios Universitarios  
en el curso escolar 2019-2020..... 2360
- Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre  
Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación  
local de voluntarios de Protección Civil..... 2360
- Aprobación definitiva del Reglamento de las  
Galerías Comerciales del Ayuntamiento..... 2371
- Ayuntamiento de San Juan del Puerto  
Decreto de delegación de atribuciones de Alcaldía  
en Concejal..... 2381





DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA



Se hace constar que el día 11 mayo de 2020 no se ha publicado el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

---



**Diputación Provincial de Huelva**

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 12/05/2020 a las 00:00:03

Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxstbjYTrwAN677DbkOdbTSyw==** en <https://verifirma.diphuelva.es>

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

### RESOLUCIÓN

**Resolución nº: 794/20202**

**Fecha Resolución: 30/04/2020**

**Decreto de concesión de Subvenciones para la reparación de caminos rurales en entidades locales menores 2019.**

Visto informe emitido por la Dirección Estratégica del Eje de Política Municipal, para la concesión de Subvención para la reparación de caminos rurales en entidades locales menores 2019, y cuya convocatoria se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno de esta Diputación, de fecha 16 de diciembre del 2019 (extracto publicado en el BOP n.º 241, del 18 de diciembre de 2019), esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

### RESUELVE

Primero.- Conceder ayudas a los ayuntamientos que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución para la realización de los proyectos que en el mismo se mencionan y en las cuantías y plazos que allí se señalan, por un importe total de 130.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 71100 45400 76201.

Segundo.- Las entidades beneficiarias disponen hasta el 16 de noviembre del 2020 para presentar la justificación de los gastos, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria. La documentación deberá presentarse necesariamente a través del Registro Electrónico General de la Diputación de Huelva (<https://sede.diphuelva.es>)

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo estas los efectos de notificación en los términos establecidos en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

El presente acto agota la vía administrativa. Para su impugnación sólo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso potestativo de reposición o en el plazo de un mes, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contenciosos administrativo, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.



## ANEXO I

ENTIDAD	NIF	ORDEN	PROYECTO A REALIZAR	SUBVENCIÓN	CANTIDAD A JUSTIFICAR
Almendo, El	P2100300I	1	La Raya	4.193,54 €	4.193,54 €
Valdelarco	P2107000H	2	Los Pradillos	4.193,54 €	4.193,54 €
Granado, El	P2103700G	3	Puerto Laja / Puerto Laja a Sanlúcar de Guadiana / Bodega Vieja	4.193,54 €	4.193,54 €
Zufre	P2107800A	4	Higuera de la Sierra	4.193,54 €	4.193,54 €
Santa Bárbara de Casa	P2106700D	5	El Fontanal	4.193,54 €	4.193,54 €
Cala	P2101699A	6	Cala a Monesterio	4.193,54 €	4.193,54 €
Cabezas Rubias	P2101500C	7	Camino de La Divisa	4.193,54 €	4.193,54 €
Linares de la Sierra	P2104500J	8	Linares de la Sierra a Los Madroñeros	4.193,54 €	4.193,54 €
Paymogo	P2105700E	9	Paymogo a Cañala de La Fontana	4.193,54 €	4.193,54 €
Arroyomolinos de León	P2100900F	10	Javata	4.193,54 €	4.193,54 €
San Silvestre de Guzmán	P2106500H	11	Camino Público San Bartolomé	4.193,54 €	4.193,54 €
Sanlúcar de Guadiana	P2106400A	12	Camino a Villanueva de Los Castillejos	4.193,54 €	4.193,54 €
Hinojales	P2103900C	13	Sierra del Rey / El Manchón / Fregenal de la Sierra / Fuentes de León / Vallecana	4.193,54 €	4.193,54 €
Galaroza	P2103400D	14	Galaroza a Alájar / Galaroza a Castaño Bajo / Galaroza a Fuenteheridos	4.193,54 €	4.193,54 €
Campofrío	P2101900E	15	Camino Campofrío	4.193,54 €	4.193,54 €
Higuera de La Sierra	P2103800E	16	Camino Viejo a Aracena / Camino de La Dehesilla	4.193,54 €	4.193,54 €
Fuenteheridos	P2103300F	17	Camino de Valdelama / Camino de Galaroza	4.193,54 €	4.193,54 €
Puerto Moral	P2105900A	18	Camino de Belén	4.193,54 €	4.193,54 €
Santa Ana la Real	P2106600F	19	Red de Senderos y Caminos Públicos en en Término Municipal de Santa Ana	4.193,54 €	4.193,54 €
Encinasola	P2103100J	20	Camino del Ejido del Ollero	4.193,54 €	4.193,54 €
Cañaveral de León	P2102000C	21	Camino Cumbres Mayores / Camino Las Mesadas	4.193,54 €	4.193,54 €



ENTIDAD	NIF	ORDEN	PROYECTO A REALIZAR	SUBVENCIÓN	CANTIDAD A JUSTIFICAR
Villanueva de Las Cruces	P2107400J	22	Camino de San Benito	4.193,54 €	4.193,54 €
Alájar	P2100100C	23	Calleja de Abajo	4.193,54 €	4.193,54 €
Cortelazor la Real	P2102600J	24	Camino de Los Callejones	4.193,54 €	4.193,54 €
Corteconcepción	P2102400E	25	Acceso al Cerro de la Cruz / Acceso a La Era de Santa Ana	4.193,54 €	4.193,54 €
Cumbres de Enmedio	P2102700H	26	Callejón del Pozo	4.193,54 €	4.193,54 €
Castaño del Robledo	P2102200I	27	Camino Virgen de La Peña a Fuenteheridos	4.193,54 €	4.193,54 €
Cumbres de San Bartolomé	P2102800F	28	Camino del Chorrillo	4.193,54 €	4.193,54 €
Los Marines	P2104800D	29	Los Marines a Corterrangel / Camino sin salida hasta Finca "Buen Vino" / Los Berrocales / Alajar / Los Risquillos	4.193,54 €	4.193,54 €
Berrocal	P2101200J	30	La Carrasca / El Casullo	4.193,54 €	4.193,54 €
La Granada de Riotinto	P2103600I	31	Camino a Jabuguillo (Mudapelo)	4.193,54 €	4.193,54 €

Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

En Huelva, a 2 de mayo de 2020.- EL DIPUTADO (Por Delegación Decreto 1424 de 15-07-2019). Fdo.: Ezequiel Ruíz Sánchez. Certifico. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rafael Jesus Vera Torrecilla.

## ANUNCIO

Anuncio del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva por el que se otorga plazo para manifestar interés en la ubicación y uso compartido de infraestructuras para la instalación de redes de comunicación electrónica en un tramo de la Red Provincial de carreteras.

Habiéndose formulado solicitud de ocupación de un tramo de carretera perteneciente a la Red Provincial, para la instalación de una red pública de comunicaciones electrónicas, esta Diputación Provincial de Huelva, acuerda realizar el trámite de información pública previsto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, estableciendo un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para que los operadores de comunicaciones electrónicas que se encuentren interesados en la ubicación y uso compartido del dominio público adyacente para la instalación de su red pública de comunicaciones electrónicas en el margen derecho de la carretera HU-6104, desde la intersección con la A-476 (P.K 0+000) hasta la aldea de las Delgadas (P.K 3+950), manifiesten tal interés ante el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva, para su posterior traslado al Servicio de Planificación Tecnológica de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

En Huelva, a 7 de mayo de 2020.- El Secretario. Fdo.: Rafael Jesus Vera Torrecilla.



## AYUNTAMIENTOS

### ALMONTE

#### ANUNCIO

#### **Bases de Convocatoria para la concesión de Ayudas para Estudios Universitarios para el Curso Escolar 2019/20**

El día 11 de Marzo de 2020, se aprobó en Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte, las Bases de Convocatoria para la Concesión de Ayudas para Estudios Universitarios en el curso escolar 2019-2020.

Las bases de la convocatoria se pueden consultar en el Servicio de Atención al Ciudadano y en el Departamento de Educación del Ayuntamiento, así como en la página web municipal [www.almonte.es](http://www.almonte.es). El plazo de solicitud será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Almonte, a 23 de abril de 2020.- ALCALDESA. FDO.: ROCÍO DEL MAR CASTELLANO DOMÍNGUEZ.

## SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 6 de febrero de 2020, aprobatorio del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Bartolomé de la Torre, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE**

#### **PRIMERA PARTE.**

#### **DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **Sección 1a.-Objetivo.**

#### **Artículo 1.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario, altruista y de buena vecindad constituida por personas físicas.

Tiene como objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas, los bienes y el medio ambiente cuando dichas situaciones se produzcan.

#### **Artículo 2.**

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de disolución.

El Ayuntamiento procederá a solicitar la inscripción, y en su caso la baja, de la Agrupación de Voluntarios en el Registro de las Agrupaciones Locales de Protección Civil. La inscripción a este Registro será de obligatorio cumplimiento.



## **Sección 2ª.- Organización**

### **Artículo 3.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autonómica de Protección Civil.

### **Artículo 4.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende directamente del Alcalde o Concejales en quien delegue como responsables máximos de la Protección Civil Local. Cuando actúe dentro del marco de intervención del Plan Territorial de Emergencias de ámbito superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local, dependerá funcionalmente del titular de la Dirección del Plan.

### **Artículo 5.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil o, en su defecto, en la unidad local de la que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

### **Artículo 6.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se estructurará en 4 SECCIONES: Sección de Apoyo Operativo, Sección de Apoyo Sanitario, Sección de la Patrulla Verde y Sección de Prevención e Información; a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

### **Artículo 7.**

El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal delegado o Coordinador del Servicio Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe de la Unidad de quien dependa.

Los Coordinadores de Sección y Jefes de Grupo serán propuestos por el Coordinador de la Agrupación y nombrados por el Concejal Delegado que corresponda.

### **Artículo 8.**

Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponden al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

### **Artículo 9.**

El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es este término Municipal.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
- En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial o local competente.
- Cuando lo solicite la entidad público competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento.



**Artículo 10.**

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

**Artículo 11.**

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

**Artículo 12.**

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.L. V.P.C.

**Sección 3ª.- Funciones****Artículo 13.**

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en el Plan Territorial de Emergencia de Ámbito Superior, Plan Especial o Específico o Plan de Protección Civil de Ámbito Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a los ciudadanos las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil ejercerá funciones de apoyo auxiliar a los servicios profesionales en tareas operativas, exclusivamente, en caso de emergencias o de dispositivos preventivos especiales.

**Artículo 14.**

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrarán en:

- Participación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- Colaboración en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes Especiales o Específicos, Plan de Emergencias Municipal y Planes de Autoprotección corporativa.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, Policía Local, etc.
- Participación en actuación frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado.
- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Colaboración en tareas de telecomunicaciones.

**SEGUNDA PARTE DE LOS VOLUNTARIOS****Sección 1ª.- Disposiciones Generales.****Artículo 15.**

- 1.- Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.





2.- Además, podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios personas físicas residentes en municipios vecinos en los cuales no exista Agrupación de Voluntarios o porque dicha persona, debido a su trabajo, realice gran parte de su actividad diaria en este municipio.

#### **Artículo 16.**

Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable.

Para la incorporación, los interesados deberán:

4. Presentar en el Ayuntamiento solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I.
5. Acompañar a la solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes, según modelo que figura en el Anexo II.
6. Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntariado de Protección Civil (Anexo III).

#### **Artículo 17.**

Igualmente, dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.L.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

#### **Artículo 18.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la constitución Española.

#### **Artículo 19.**

La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

La permanencia de los Voluntarios y Colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

#### **Artículo 20.**

La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas, bienes y medio ambiente en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

#### **Sección 2ª.- Uniformidad.**

#### **Artículo 21.**

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. deberán ir debidamente uniformados cuando ejerzan actuaciones en desarrollo de sus funciones.

La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. será la siguiente:

5. Uniformidad de verano: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, polo o camiseta y gorra azul.
6. Uniformidad de invierno: calzado bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta naranja, polar bicolor, gorra azul y, en su caso, chubasquero naranja.
7. Otros: se determinarán en función del servicio a prestar.



**Artículo 22.**

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9- 1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda, el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

**Artículo 23.**

Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

**Sección 3ª.- De la formación.****Artículo 24.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

**Artículo 25.**

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C., así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

**Artículo 26.**

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitar riesgos.

**Artículo 27.**

La actividad se articulará del siguiente modo:

2. JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la A.L.V.P.C.
3. CURSO DE INGRESO (nivel I). Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.
4. Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).
5. CURSO DE PERFECCIONAMIENTO (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
6. CURSO DE ESPECIALIZACIÓN (nivel III). Dirigido, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

**Artículo 28.**

El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.



## **Sección 4ª.- Derechos de los Voluntarios.**

### **Artículo 29.**

El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

### **Artículo 30.**

El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

### **Artículo 31.**

El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.L.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

### **Artículo 32.**

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.L. V.P.C.

### **Artículo 33.**

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado o del Alcalde.

### **Artículo 34.**

El Voluntario de P.C. tiene derecho a ser respetada su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.

El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

### **Artículo 35.**

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.
2. Obtener todo el apoyo material de la organización
3. Formular las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, que podrá elevar al Alcalde, Concejal Delegado, en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes coordinadores de la Agrupación o del Servicio correspondiente.
4. En todo caso, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, si el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.



## **Sección 5 -. Deberes de los Voluntarios.**

### **Artículo 36.**

Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas, bienes y medio ambiente, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que, dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

Igualmente, siempre respetará los límites de actuación, realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

En ningún caso el voluntario o el colaborador de P.C. actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

### **Artículo 37.**

El voluntario o el colaborador de P.C. deberá cumplir con los objetivos mínimos establecidos por cada Sección de la Agrupación. Estos objetivos se determinarán a principios de cada año a propuesta del Coordinador de la Agrupación y serán aprobados por el Concejal Delegado o el Alcalde.

Los objetivos mínimos de los voluntarios y colaboradores se conseguirán sumando las horas de servicio, de formación en aula y de prácticas o ejercicios.

Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objetivo de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 38.**

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración. Guardará la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad y, en especial, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

### **Artículo 39.**

El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de la Jefatura de la Agrupación y, en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

### **Artículo 40.**

El voluntario tiene el deber de usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados por la A.L.V.P.C. en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

Así mismo deberá de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán de responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

El voluntario de P.C. realizará los servicios en unas condiciones óptimas de seguridad e higiene.

## **Sección 6ª.- Recompensas y sanciones**

### **Artículo 41.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.



Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### **Artículo 42.**

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

La iniciativa corresponde al Coordinador del Servicio correspondiente o, en su defecto, al Coordinador de la Agrupación.

#### **Artículo 43.**

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conocer el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 44.**

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 45.**

Se considera faltas leves:

1. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo.
2. La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
3. El incumplimiento de los deberes de los voluntarios de P.C. siempre que no deba ser clasificado como falta grave o muy grave.
4. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

#### **Artículo 46.**

Se considera faltas graves:

19. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada, siempre que las mismas estén contempladas en el presente reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
20. La utilización, fuera de los actos propios del servicio, de uniformidad, equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.
21. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.
22. Falta de respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
23. La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

#### **Artículo 47.**

Se considera faltas muy graves:

1. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
2. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
3. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
4. La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o beneficiario del mismo y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.



5. Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
6. Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
7. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
8. El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas.
9. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.L.V.P.C.

## **Sección 7-. Rescisión y Suspensión del Vínculo Voluntario/Agrupación.**

### **Artículo 48.**

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

### **Artículo 49.**

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y la posibilidad de recurso.

### **Artículo 50.**

Son causas de la suspensión:

2. La baja justificada.
3. La sanción por falta.
4. La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento de los objetivos marcados para la prestación anual del servicio.

Constituye baja justificada:

- c) El embarazo.
- ci) La atención a recién nacidos o hijos menores. cii) La enfermedad justificada.
- ciii) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad. civ) La declaración de incapacidad, mientras dure la misma. cv) La inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, según determine la sentencia.

### **Artículo 51.**

Son causas de la rescisión:

- d) La dimisión y renuncia.
- di) El cese.
- dii) El fallecimiento.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador de la Agrupación en el plazo más breve posible. El cese se produce como consecuencia de:

1. Pérdida de la condición de residente.
2. Expulsión como consecuencia de un proceso sancionador.

La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

### **Artículo 52.**

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.



**Artículo 53.**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL****EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE**

D., \_\_\_\_\_ residente en esta localidad, con D.N.I. nº, \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_\_, mayor de edad, nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_\_, con domicilio en esta localidad, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, puerta \_\_\_\_\_ código postal y teléfono \_\_\_\_\_ a V.I.

**EXPONE:**

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este Municipio, con carácter altruista, voluntario y de buena vecindad, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas, los bienes y medio ambiente cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de las emergencias Municipal que dependen directamente de V. I.

Con el previo conocimiento y la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Bartolomé de la Torre. SOLICITA:

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de ese Ayuntamiento.

Fecha y Firma

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (HUELVA)



**ANEXO II**

Don/doña \_\_\_\_\_

Con domicilio en \_\_\_\_\_ y DNI \_\_\_\_\_, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a Voluntario/a de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Así mismo, se compromete a cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación (si lo hubiese) y toda la normativa en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

En San Bartolomé de la Torre (Huelva) a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

**ANEXO III**

Don/doña \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, y DNI \_\_\_\_\_ no padece enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntario de Protección Civil: (señale con una X que funciones no recomienda que realice)

1. Participar en dispositivos operativos de carácter preventivo
2. Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes especiales o específicos, Plan de Emergencia Municipal y Planes de Autoprotección Corporativa
3. Participar en campañas y planes formativos e informativos
4. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios
5. Participación en actuación frente emergencias
6. Colaboración en tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias
7. Colaboración en tareas de telecomunicaciones
8. Observaciones a destacar por el facultativo:

Firmado:

CNP:

El certificado médico podrá ser expedido por cualquier médico del SAS, siempre que exista identificación expresa del nombre y apellidos del facultativo y su código numérico personal (CNP).

**ANEXO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

El procedimiento disciplinario de aplicación a los Voluntarios de la A.L.V.P.C. de San Bartolomé de la Torre se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa aplicable.





**ANEXO V**

Protección Civil de San Bartolomé de la Torre -

Plaza Alcalde Lucas González Bonaño, Local 3 CP: 21510

VOLUNTARIO:

SERVICIO:

FECHA:

JEFE DEL SERVICIO:

INSTRUCCIONES A LOS VOLUNTARIOS: Posible hecho constitutivo de sanción:

Fdo.: \_\_\_\_\_ "

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Huelva con sede en Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Bartolomé de la Torre, a 23 de abril de 2020.- LA ALCALDESA PRESIDENTA. Fdo.:  
Mª Eugenia Limón Bayo.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 6 de febrero de 2020, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Galería Comercial de San Bartolomé de la Torre, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO GALERIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE****CAPÍTULO I****Objeto. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la Galería Comercial del Mercado así como la Galería Comercial situada en la confluencia de las Calles Huelva y Tavira de San Bartolomé de la Torre así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, aplicable tanto a los puestos destinados a la venta de artículos de alimentación al detalle, como a la zona comercial existente en el mismo edificio.

**Artículo 2.-** La Galerías Comerciales están constituidas por una agrupación de establecimientos minoristas que con la denominación de puestos se instalan en los edificios establecidos por el Ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otras actividades que satisfagan las necesidades de la población.

**Artículo 3.-** El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta y demás servicios de las Galerías Comerciales serán de conformidad con las características que se contengan en los planos respectivos aprobados por el Ayuntamiento.



**Artículo 4.-** El inmueble donde se ubican las Galerías Comerciales es propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bien de dominio público es inalienable, inembargable e imprescriptible.

**Artículo 5.-** Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes de las Galerías Comerciales, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

**Artículo 6.-** Los/as titulares de puestos, antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a presentar, en el Ayuntamiento los siguientes requisitos:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de Residencia y Trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- d) Carnet de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del número de Identificación Fiscal.
- f) Dos fotografías.
- g) Autorización sanitaria cuando fuese necesario.
- h) Certificado de la Tesorería Municipal de la inexistencia de débitos al Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** El comercio en las Galerías Comerciales se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público.

**Artículo 8.-** Las Galerías Comerciales funcionará diariamente, a excepción de los domingos y días festivos.

El horario de venta al público en las galerías comerciales será:

- En verano: de 10.00 a 13.30 y de 18.00 a 21.30h
- En invierno: de 10.00 a 13.30 y de 17.00 a 20.30h

Las galerías comerciales funcionarán diariamente, a excepción de los domingos y días festivos.

En su caso podrán acordar el funcionamiento en los días feriados, siempre que ello sea posible conforme a la normativa en vigor.

**Artículo 9.-** En el recinto habrá un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en un lugar visible, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten tanto a los titulares de puestos de venta, como al público en general, quienes se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma descrita.

**Artículo 10.-** Las descargas de los géneros se efectuarán exclusivamente de seis a nueve de la mañana, por las puertas destinadas al efecto por el Ayuntamiento, con el fin de garantizar la comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias y de la documentación de las mercancías destinadas a la venta al público. Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta las Galerías Comerciales y dentro de éstos, se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.



**Artículo 11.-** No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

**Artículo 12.-** La denominación de los puestos estará integrada por el número del puesto, el nombre comercial o del titular del puesto y la actividad que ejerzan, siendo ésta la que figure en la concesión administrativa.

**Artículo 13.-** Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya en los puestos concedidos de las Galerías Comerciales

**Artículo 14.**

**Artículo 15.-** La distribución de puestos será la siguiente:

**A) En la Galería comercial del Mercado municipal de San Bartolomé de la Torres será la siguiente:**

**Locales comerciales planta baja sin escaparate.**

Nº	DIMENSIONES	USO PREVISTO
1	21,84 M2	A PROPONER TIPO A
2	25,08M2	A PROPONER TIPO A
3	25,65M2	A PROPONER TIPO A
4	15,66M2	A PROPONER TIPO B
5	9.68 M2	KIOSCO

**Locales comerciales planta baja con escaparate.**

Nº	DIMENSIONES	USO PREVISTO
5	16,49 M2	A PROPONER TIPO B
6	16.76 M2	A PROPONER TIPO A
7	16.37 M2	A PROPONER TIPO B
8	14.41 M2	A PROPONER TIPO A

**B) En la Galería Comercial situada en la confluencia de las Calles Huelva y Tavira de San Bartolomé de la Torre será la siguiente:**

Nº	DIMENSIONES	USO PREVISTO
1	41,47M2	A PROPONER
2	40,50 M2	OF. Correos
3	40,50 M2	A PROPONER
4	41,47 M2	A PROPONER

**B) Actividades:**

1) Las actividades que se desarrollen en los locales de las Galerías Comerciales deberán de considerarse como no clasificadas o inocuas, al no estar comprendidas en el ANEXO I de la Ley 7/2007, DE GESTIÓN INTEGRADA DE CALIDAD AMBIENTAL.

Por lo que se le requerirá para legalizar dichas instalaciones y obtener la correspondiente licencia correspondiente documentación.



## 2) Actividades permitidas en Galería Comercial del Mercado municipal.

Los locales de la Galería Comercial del Mercado se clasifican en dos:

### **LOCALES TIPO A : Nº 1,2,3,6 y 8**

- Locales que no tiene incluida la instalación del Agua.
- El uso de estos locales queda reducido a aquellas Actividades que para su desarrollo no requieran el uso de agua.

### **LOCALES TIPO B: Nº 4,5 y 7.**

- Locales que tienen incluida la instalación del Agua.
- El uso de estos locales queda reducido a aquellas Actividades que para su desarrollo requieran el uso de agua.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Asociaciones de Comerciantes**

**Artículo 16.-** Podrá constituirse una asociación de comerciantes, de acuerdo con este reglamento, la Ley reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones tanto estatales como autonómicas que resulten aplicables.

**Artículo 17.-** Dicha asociación podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha del mercado y de las Galerías Comerciales y canalizarán las quejas de los comerciantes, siendo consideradas interlocutores junto con el responsable del Ayuntamiento, cuando por razón del funcionamiento del mercado y las Galerías Comerciales se haga necesario el contacto entre los mismos.

Además, podrán llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento, sus Estatutos y demás legislación vigente y previa autorización municipal, cuantas actuaciones consideren oportunas, encaminadas a la promoción de las Galerías Comerciales o de los productos que en ellos se expenden.

Igualmente, se considerarán interlocutores junto con el Ayuntamiento, en todo aquello que afecte a los intereses de los adjudicatarios, sin menoscabo de que los distintos órganos o servicios municipales se dirijan a cada uno de ellos.

Asimismo, podrán prestar su colaboración para que sus asociados cumplan el presente Reglamento, las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes y demás legislación aplicable.

## **CAPÍTULO III**

### **Explotación de los puestos**

**Artículo 18.-** La explotación de los puestos de las Galerías Comerciales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía el Decreto 18/2.006, de 24 de enero de bienes de Andalucía y 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que está sujeta a concesión administrativa.

**Artículo 19.-** La concesión para la ocupación de puestos en las Galerías Comerciales no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa en vigor en cada momento, y específicamente las reseñadas en este Reglamento.

**Artículo 20.-** Las concesiones de los puestos que se vayan quedando vacantes se adjudicarán mediante licitación pública, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor y con arreglo al pliego de condiciones que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.



En ningún caso una misma persona podrá ser titular de más de un puesto.

En tanto no se realice la licitación pública la que se refiere el presente artículo, cualquier disposición de uso de los locales se entenderá realizada en precario, en virtud del artículo 34 de la Ley Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, salvo el caso de los concesionarios que aún ostenten vigencia en las correspondientes concesiones o se haya efectuado prórroga de las mismas conforme al acuerdo original.

**Artículo 21.-** El plazo de duración de la concesión administrativa será de CINCO años.

**Artículo 22.-** Sólo podrán ser concesionarios de puestos las personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar.

**Artículo 23.-** La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión, el cónyuge o persona que mantenga con aquél análoga relación de afectividad. Se entenderá que existe tal explotación directa siempre que el concesionario lleve personalmente el puesto, asumiendo la dirección efectiva del negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado y de las Galerías Comerciales, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento podrá efectuar las reformas que considere necesarias en las Galerías Comerciales, y los concesionarios no podrán exigir indemnización alguna por la reducción de ventas motivadas por tales reformas.

**Artículo 26.-** Se podrán realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento, previo pago de las tasas Municipales fijadas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

**Artículo 27.-** La actividad comercial que se ejerza en cada puesto, no se podrá variar, sin autorización expresa del Ayuntamiento. El cambio de actividad si fuera autorizado, devengará los tributos que se determinen en la Ordenanza Fiscal en vigor.

## **CAPITULO IV De las transmisiones**

### **Sección I**

#### **Transmisiones intervivos**

**Artículo 28.-** El traspaso de los puestos y locales comerciales de venta que se concedan, será admisible siempre que expresamente se autorice por el Ayuntamiento, en los supuestos y con el cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento. En todo caso, el nuevo titular deberá cumplir los mismos e idénticos requisitos que el concesionario inicial.

### **Sección II**

#### **Transmisiones mortis causa**

**Artículo 29.-** En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. En todo caso, la adjudicación se podrá verificar por comparecencia de todos los herederos, suficientemente acreditada tal condición, ante el Secretario General del Ayuntamiento. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado des-



de el momento en que el transmitente comenzó la explotación, siempre que dicho periodo no exceda de 10 años, en cuyo caso, será éste el plazo máximo de duración de la concesión . Igualmente, el concesionario que adquiriera tal condición por transmisión mortis causa conforme a los artículos anteriores adquirirá la antigüedad que tuviera el cedente en la concesión del puesto.

**Artículo 30.-** El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

**Artículo 31.-** De haberse transmitido mortis causa el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión.

## CAPÍTULO V

### Extinción de las Autorizaciones

**Artículo 32.-** Las concesiones de explotación de los puestos en las Galerías Comerciales, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo, y en su caso de la prórroga, por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
7. Desafectación del bien de dominio público.
8. Resolución judicial.
9. Cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas.
10. Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos en este Reglamento.
11. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de treinta días hábiles seguidos, o sesenta días alternos durante un año natural, salvo causa justificada debidamente presentada por el titular ante la entidad y aceptada por la misma.

**Artículo 33.-** La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a la legislación vigente. En tanto se instruyen las diligencias, la Alcaldía podrá decretar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

## CAPÍTULO VI

### Del desahucio administrativo

**Artículo 34.-** Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que sea requerido formalmente para ello.

Los locales que hayan sido ocupados en virtud del artículo 34 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía podrán ser desahuciados en cualquier momento, sin derecho a indemnización, salvo que en el acuerdo de ocupación a precario se hubiera previsto otra cosa.

**Artículo 35.-** Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

**Artículo 36.-** Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Administrador del Mercado y de las Galerías Comerciales, con auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.



## CAPÍTULO VII

### Derechos y obligaciones de los concesionarios

**Artículo 37.-** Los concesionarios de puestos de las Galerías Comerciales, tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos de las Galerías Comerciales destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en las Galerías Comerciales con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, dando toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente, previa autorización de las Galerías Comerciales.
- e) A solicitar, por motivo de imposibilidad de explotar directamente el puesto, que le sustituya la persona que propongan, siempre que se esté en el caso contemplado en el artículo 26.
- f) En general, a todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en lo sucesivo se adopten por la Alcaldía, el Pleno o la Junta de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, en las materias no reglamentarias.

**Artículo 38.-** Los concesionarios de puestos de las Galerías Comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que en todos los casos será gratuito para el comprador.
2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, a la Delegación de Mercado, las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, debiendo hacerlo en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se produzca las citadas situaciones.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Así mismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.
6. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
7. No arrojar basuras, cajas, desperdicios, etc., procedentes de la limpieza de los puestos, a los pasillos o zonas comunes, siendo obligatorio el traslado de los mismos, por parte de cada usuario, al depósito de basuras destinado a tal fin.
8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada. A tales efectos, el Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Comerciantes, podrá declarar de obligado uso ciertas prendas de uniforme, independientemente de las exigidas en la Reglamentación Técnico – Sanitaria que corresponda, durante el horario de venta.



10. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en las Galerías Comerciales.
13. Los comerciantes conservarán las facturas o albaranes de compra de los productos, a disposición de las Galerías Comerciales que podrán solicitar su exhibición al efecto de comprobar el origen de la adquisición. En los mismos habrá de constar el nombre del comprador y vendedor, número de identificación fiscal de ambos, la clase del artículo vendido, el precio, la unidad de medida y la fecha.
14. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados en las Galerías Comerciales.
15. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
16. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.
17. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
18. Satisfacer la tasa correspondiente al puesto adjudicado, establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
19. Realizar por su cuenta y cargo las obras, previa solicitud o requerimiento, que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación.
20. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
21. Los titulares de puestos del exterior, estarán obligados a dejar el espacio en las mismas condiciones de limpieza y conservación en que lo encontraron.

#### **Artículo 39.-**

1. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional por razones de interés público local, debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio de:
  - a) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los concesionarios de un puesto a otro, por el período que en el propio acuerdo se especifique, bien dentro del mismo mercado o, a galerías de alimentación o comerciales.
  - b) En los supuestos del apartado anterior, si el Ayuntamiento careciera de puestos vacantes en las galerías comerciales, podrá asimismo con carácter provisional y transitorio, habilitar locales que reúnan las mismas condiciones técnico-higiénicosanitarias exigidas reglamentariamente.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Inspección Sanitaria**

Artículo 40. Los/as veterinarios/as del Servicio Andaluz de Salud, tendrán a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias de los puestos de las Galerías Comerciales, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Del Responsable de las Galerías Comerciales**

**Artículo 41.-** El responsable de las Galerías Comerciales tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir a todo el personal que desarrolle alguna actividad en el mercado y en las galerías comerciales.





2. Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares de los puestos y los consumidores, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.
3. Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con las Asociaciones de Vendedores y, en su caso, notificarles cuantas comunicaciones les afecten.
4. Procurar la limpieza, buen orden y funcionamiento de las galerías comerciales y de sus instalaciones.
5. Facilitar la actuación de los servicios veterinarios para el cumplimiento de sus funciones y las de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.
6. Inspeccionar todas las dependencias del mercado y de las galerías comerciales, tanto interiores como exteriores, y los instrumentos de pesar y medir, practicando el servicio de repeso.
7. Velar por la conservación de los edificios y sus instalaciones.
8. Facilitar al Ayuntamiento cuanta información o datos estadísticos relacionados con las galerías comerciales fuera requerida.

**Artículo 42.-** Los servicios de vigilancia de las galerías comerciales, tanto de su interior, como de la zona exterior anexa a los mismos, se ejercerá por el personal de la Policía Local.

**Artículo 43.-** El servicio de las Galerías Comerciales (zonas comunes), tanto de recogida de residuos sólidos, como de limpieza pública se llevará a cabo a través de la forma de gestión del servicio vigente en cada momento. No obstante, el Ayuntamiento podrá adscribir a la limpieza del mercado y las Galerías Comerciales personal de la plantilla municipal.

## CAPÍTULO X

### Infracciones y Sanciones

**Artículo 44.-** Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

**Artículo 45.-** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y de las galerías comerciales y del entorno.
- b) La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos y de la galería comercial.
- c) La falta de la consideración debida a los compradores.
- d) El cierre no autorizado del puesto o de las galerías comerciales, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- e) La inobservancia reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, del Responsable de las Galerías Comerciales y demás personal que desarrolle sus funciones en la Galerías Comerciales en aplicación de este Reglamento.
- f) Cualquier infracción de este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, el Administrador de las Galerías Comerciales y demás personal que desarrolle sus funciones en las Galerías Comerciales en aplicación del presente Reglamento.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.



- d) Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en las Galerías Comerciales, bien sean público, funcionarios o empleados municipales.
  - e) Las peleas o altercados.
  - f) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
  - g) El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización municipal, ni causa que lo justifique.
  - h) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.
  - i) El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
  - j) Las demás infracciones de naturaleza y gravedad análoga para las que no proceda su calificación como falta leve o muy grave.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
- a) La reiteración de cualquier falta grave cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
  - b) El destino del puesto a almacén.
  - c) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
  - d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a las Galerías Comerciales, en el desempeño de sus funciones.
  - e) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones de las Galerías Comerciales.
  - f) La atención de los puestos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleado autorizado.
  - g) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de treinta días consecutivos o más de sesenta días alternos durante un año natural.
  - h) La falta de pago de las tasas correspondiente al puesto, por más de un semestre. Dichas tasas serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 46.-** Las sanciones aplicables son:

1. Para las infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta ciento cincuenta euros.
- c) Suspensión temporal de la concesión hasta treinta días.

2. Para las infracciones graves:

- a) Multa de ciento cincuenta y un euros a trescientos euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.

3. Para las infracciones muy graves:

- a) Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.

**Artículo 47.-** Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente administrativo, quien podrá delegar esta competencia en el concejal delegado que proceda.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La promulgación y aprobación por el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre del presente Reglamento, implicará la derogación de las disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, en lo que no contradiga a la normativa autonómica; La ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/1999, de 29 de septiembre y el Reglamento 18/2006 que la desarrolla, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la misma y disposiciones en materia higiénico-sanitaria y de defensa de los consumidores y usuarios, siendo de carácter supletoria la restante normativa pública y privada de relación a la materia.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Huelva con sede en Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Bartolomé de la Torre, a 23 de abril de 2020.- LA ALCALDESA PRESIDENTA. Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo.

## SAN JUÁN DEL PUERTO

### ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 22 de abril de 2020, se ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Decreto de Alcaldía n.º 2019-0549, de 1 de julio de 2019, por el que se delegaron determinadas atribuciones al Concejal Delegado de Innovación, Urbanismo y Obras, Agricultura, Transición Ecológica y Desarrollo Sostenible, D. Tomás Domínguez Sánchez.

Considerándose conveniente por esta Alcaldía precisar y ampliar las atribuciones delegadas para incluir las que le corresponden en materia de responsabilidad patrimonial, de forma que se dote de mayor seguridad jurídica a la actuación municipal y con ello se agilice la tramitación de los procedimientos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía, y de acuerdo con lo previsto en los art. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 120 y 121 del R.D. 2568/86, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Delegar en el Concejal Delegado de Innovación, Urbanismo y Obras, Agricultura, Transición Ecológica y Desarrollo Sostenible, D. Tomás Domínguez Sánchez, las siguientes atribuciones o facultades:



---

Instrucción de los procedimientos iniciados, de oficio o a instancia de parte en ejercicio de acciones de responsabilidad patrimonial de la Administración, en reclamación de indemnización por los daños y perjuicios causados por el funcionamiento de los servicios públicos, cualquiera que sea su causa o el servicio determinante de aquella, y su resolución cuando la cuantía reclamada no exceda de treinta mil (30.000) euros.

Las anteriores delegaciones incluyen la firma de los actos de trámite necesarios para la tramitación de procedimientos relativos a las materias objeto de la delegación, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros relacionados con las materias delegadas y la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos dictados.

SEGUNDO.- La Alcaldía, podrá avocar, en cualquier momento, la delegación conferida, con arreglo a la legislación vigente sobre régimen jurídico del sector público.

TERCERO.- La presente resolución surtirá efecto desde el día siguiente a su firma, se notificará al Concejal designado personalmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta de la misma, al Pleno Corporativo, en la primera sesión ordinaria que celebre.

CUARTO.- La presente resolución se notificará al Concejal designado personalmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta de la misma al Pleno Corporativo, en la primera sesión ordinaria que éste celebre.”

En San Juan del Puerto, a 23 de abril de 2020.- LA ALCALDESA.- Fdo.: Rocío Cárdenas Fernández.

---

